



Algunos interrogantes en torno a la protección de datos de carácter personal.

Introducción.

La protección de la intimidad y el secreto de las comunicaciones son derechos constitucionalmente reconocidos, cuya relevancia nadie pone en duda. Se encuentran entre los considerados derechos fundamentales, en relación con los que el artículo 10.1 de la CE señala que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social” y, en el artículo 18.4 de la CE se establece que “la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

En este contexto, nace la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo, la LOPD) con la finalidad garantizar una serie de derechos a las personas físicas, titulares de los datos, tales como el derecho a ser informado de cuándo y

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |